PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MINIMA CUANTÍA No. SPD-MC-010-2023

CUYO OBJETO ES: ***"*FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO*".**

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de limitación de MIPYME.

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Que, en el presente procedimiento de selección se cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que, el valor del presupuesto oficial del procedimiento administrativo de mínima cuantía No. **SPD-MC-010-2023** es por **CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS MDA/CTE**

($57.502.000) M/CTE, siendo inferior a 125.000 USD liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Que, se presentaron dos solicitudes las cuales son las siguientes:

No.	SOLICITANTES	MEDIO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON	SECOP II	24/02/2023 – 10:53 AM
2	SERVIMAX COMPANY SAS ZOMAC	SECOP II	24/02/2023 – 03:36 PM

3. Que, estudiado el observante **TOBIAS JAVIER BERMEO LEITON** con C.C. 18122831, cumple con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 1, aportando de conformidad con el numeral 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por él y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil y del registro único tributario donde indica que tiene un establecimiento de comercio dedicado con categoría económica en la cual se encuentra Catering para eventos, lo anterior aportado mediante la plataforma Secop II cumpliendo lo estipulado en el Articulo antes mencionado.

4. Que, estudiado el observante **SERVIMAX COMPANY SAS ZOMAC** con NIT 901173733-0, cumple con lo estipulado en el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5, aportando certificado de existencia y representación legal del 31 de enero del año 2023 el cual dentro de su objeto social está contemplado otras actividades**:** I5621 - catering para eventos, lo anterior aportado mediante la plataforma Secop II cumpliendo lo estipulado en el Articulo antes mencionado.

5. De conformidad con el análisis del sector se tiene que se tomaron tres empresas de base, pero en el historial de contratación se tiene que varias empresas del Departamento del Putumayo, prestan servicios de cáterin para eventos, esto es impulsando la economía en la región apoyando e incentivando las MiPymes pequeñas y medianas empresas dentro del sector en el Departamento del Putumayo.

6. Que, Las solicitudes se llevaron a cabo para limitar en el Departamento del Putumayo, producto de lo anterior este proceso será limitado a todas las empresas o personas naturales que demuestran ser MiPymes dentro del Departamento del Putumayo.

Que, en vista de lo anterior, **SI CUMPLEN** con los requisitos exigidos para la limitación del procedimiento a MiPymes, razón por la cual el proceso de **MINIMA CUANTÍA No. SPD-MC-007-2023,** será limitado a todas las empresas y personas naturales que tengan su asentamiento dentro del Departamento del Putumayo y por tanto solo podrán participar las que cumplan y acrediten con dicha condición de Mipymes.